



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1783-2024-R-UNA



Puno, 01 de julio del 2024

VISTOS:

EL OFICIO N°183-2024-VRI-UNA-PUNO (16-05-2024) cursado por el Vicerrector de Investigación; y, el MEMORANDUM N°692-2024-SG-UNA-PUNO (27-06-2024), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la aprobación del REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, que consta de 22 Artículos; en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de los fundamentos contenidos en el documento de vistos, el Vicerrectorado de Investigación, ha remitido la propuesta del "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno", que tiene por objetivo: *Regular la actividad, funciones y alcance del Comité de Integridad Científica de la Universidad Nacional del Altiplano (CIC-UNAP);

Que, la elaboración o actualización de reglamentos internos en la UNA Puno, esta normado por Resolución Rectoral N°1450-2018-R-UNA, que aprueba la Directiva N°004-2018-OROGPD-UNA, denominada "Normas para la elaboración, actualización y aprobación de reglamentos en la UNA Puno", que tiene por finalidad estandarizar la estructura del contenido de los reglamentos que presentan las distintas unidades operativas de la UNA Puno;

Que, la Unidad de Planeamiento y Modernización, ha emitido el INFORME N°953-2024-SM-UPM-OPP-UNA-P (23-05-2024), de cuya opinión se desprende que el contenido de forma del Reglamento del Comité de Integridad Científica, es concordante con las normas internas de elaboración de reglamentos. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado su opinión legal a través de INFORME LEGAL N°815-2024-OAJ-UNA-PUNO (17-04-2024), concluyendo que es procedente aprobar la propuesta del "Reglamento del Comité de Integridad Científica" de la Universidad Nacional del Altiplano", materia de la presente;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada en fecha 17 de abril del 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en todos sus extremos y disponer su estricta aplicación, el "**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno**", que consta de veintidós (22) Artículos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Modernización, y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- Dirección General de Administración
- OCI, OAJ, OPP.
- Unid. Planeamiento y Modernización; Sub Unidad de Planeamiento
- Archivo/2024.
dgtcl.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Instituto de Investigación



**Instituto de
Investigación**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE
INTEGRIDAD CIENTÍFICA**





REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD CIENTIFICA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objetivo regular la actividad, funciones y alcance del Comité de Integridad Científica de la Universidad Nacional del Altiplano Puno (CIC-UNAP).

Artículo 2.- Base Legal

El Comité de Integridad Científica se regirá por los siguientes cuerpos normativos:

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ✓ Estatuto Universitario – UNAP 2023
- ✓ T.U.O. Ley 27444, Ley que regula el proceso administrativo general.
- ✓ Código Nacional de la Integridad Científica CONCYTEC.

Artículo 3.- Sobre el Comité de Integridad Científica

El Comité de Integridad Científica de la Universidad Nacional del Altiplano Puno es un organismo con autonomía de funciones y decisión, encargado de evaluar las denuncias de malas conductas científicas que se presente antes, durante o después de la ejecución de trabajos de investigación en los que hubiera participación del personal docente, personal no docente, estudiantes de pregrado, posgrado y egresados de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo 4.- Integridad Científica

La integridad científica se identifica con un patrón de conducta que conlleva la observancia y promoción de los más elevados estándares profesionales y principios morales en el ejercicio de la investigación.

La integridad y buena praxis científica se fundamentan en un conjunto de valores básicos, entre los que sobresalen los siguientes:

- Honestidad.
- Transparencia.
- Profesionalidad.
- Responsabilidad.
- Objetividad.
- Imparcialidad.
- Independencia.
- Fiabilidad.





- Diligencia.
- Respeto.
- Reconocimiento de la labor de otros.

Artículo 5.- Competencia

El Comité de Integridad Científica de la Universidad Nacional del Altiplano, tiene competencia de acción sobre los procesos de investigación antes, durante o posterior a su ejecución, que involucren a personal docente, personal no docente, estudiantes de pregrado, posgrado y egresados de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

TITULO II CONFORMACION

Artículo 6.-Conformación

El Comité de Integridad Científica estará conformado por nueve miembros, los cuales serán designados por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano y por el Director del Instituto de Investigación, y nombrados por Resolución Rectoral.

La conformación del Comité debe cumplir con las siguientes características:

- a. Al menos un miembro debe ser abogado.
- b. Deberán existir tres miembros por área (sociales, biomédicas, ingenierías)
- c. Los miembros deberán tener trayectoria en investigación en su área.

Además, deberán elegir en la primera sesión del comité de integridad científica un presidente y secretario técnico.

Artículo 7.- Periodo del cargo

Los miembros del Comité realizarán sus actividades por el periodo de 2 años, no pudiendo ser reelegidos más de dos periodos consecutivos.

En caso de que uno de los miembros presente su renuncia antes de cumplir el periodo de designación se elegirá a otro miembro, que deberá cumplir el periodo restante de designación.

Artículo 8.- Requisitos para ser designado miembro del Comité

Para ser designado miembro del Comité de Integridad Científica es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente nombrado de la Universidad Nacional del Altiplano.





- b. Ser investigador RENACYT.
- c. No tener sanciones previas por falta ética.
- d. Participar del curso de integridad científica del CONCYTEC

TITULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 9.- Funciones

Son funciones del Comité de Integridad Científica:

1. Recibir denuncias sobre posibles casos de malas conductas científicas.
2. Realizar actos de investigación sobre casos de malas conductas científicas, que surjan de una denuncia o de oficio.
3. Emitir informe determinando si se configura o no mala conducta científica.

Artículo 10.- Atribuciones

Son atribuciones del Comité de Integridad Científica:

- a. Realizar actos de investigación.
- b. Solicitar la documentación a los organismos universitarios y no universitarios para determinar posibles sospechas de mala conducta científica.
- c. Solicitar la documentación a las entidades que consideren pertinentes para determinar posibles sospechas de mala conducta científica.
- d. De determinarse la configuración de mala conducta científica, se remitirán los actuados a la oficina correspondiente.

TITULO IV ACTOS DE MALA CONDUCTA CIENTIFICA

Artículo 11.- Actos de mala conducta científica

Los actos considerados como mala conducta científica comprenden los siguientes:

- a. **Fabricación de datos:** Declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
- b. **Destrucción de experimento:** Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.
- c. **Falsificación de datos:** Presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.





- d. **Plagio y/o similitud:** Uso de ideas o formulaciones escritas, verbales y/o orales de otras personas, sin dar a éstos de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.

La presente lista no restringe cualquier otro acto de mala conducta científica o conductas cuestionables que se derivan de la inobservancia y de la evasión de los principios morales. Las conductas omisivas que constituyan falta de cumplimiento de tales buenas prácticas ya sea o no intencionalmente, atenta contra el desarrollo científico y tecnológico del país, perjudica los trabajos de investigación, el de otros investigadores y pueden atentar contra la reputación institucional y su aporte científico-tecnológico a la sociedad¹

La gravedad de una mala conducta científica dependerá de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas, estos criterios serán evaluados por el Comité de Integridad Científica de la UNA-PUNO.

TITULO V PROCEDIMIENTO

Artículo 12: Conocimiento de la mala conducta científica

Toda persona que este afiliado o no a la Universidad Nacional del Altiplano, puede denunciar algún indicio o mala conducta científica producida en cualquier etapa del proceso de la investigación.

La denuncia (cualquier sospecha fundada) puede presentarse de forma escrita ante el Vicerrectorado de Investigación o de forma virtual a través del correo electrónico del Vicerrectorado.

Recibida la denuncia, el Vicerrector de Investigación será el encargado de remitir la denuncia al Presidente del Comité de Integridad Científica.

Artículo 13.- Calificación

Al recibir una denuncia (cualquier sospecha fundada) de alguna presunta mala conducta científica, el presidente del Comité de Integridad Científica evaluará la denuncia para determinar si hay suficiente evidencia y si esta configurarían mala conducta científica. Mediante acto administrativo motivado, el Presidente del Comité dispondrá la apertura de indagación o en su defecto el archivo de la denuncia, esta decisión es inimpugnable.

Artículo 14.- Grupo de Indagación

El proceso de indagación estará a cargo del Grupo de Indagación, este Grupo será creado para cada caso en concreto mediante acto administrativo por el Comité de Integridad Científica de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

¹ Código Nacional de la Integridad Científica





Este grupo estará conformado por tres miembros del Comité de Integridad Científica y será dirigido por un miembro especialista en el área materia de denuncia, serán elegidos por mayoría simple en sesión del Comité de Integridad Científica.

Los miembros del Grupo de indagación deben estar libres de conflictos de interés con respecto al tema de denuncia a tratar.

Artículo 15.- Notificación de los actos de indagación

De abrirse la indagación, el Presidente del Grupo de Indagación deberá notificar al denunciado de forma física o virtual con la denuncia, acto de apertura de indagación y conformación del Grupo de Indagación.

El denunciado, tendrá el plazo de cinco días hábiles para presentar informe escrito o verbal sobre los hechos materia de denuncia y/o solicitar la exclusión de uno de los miembros del Grupo de Indagación por causa justificada.

Artículo 16.- De las acciones de indagación.

El comité de Indagación podrá adoptar las medidas necesarias para investigar una denuncia sobre una mala conducta científica, pudiendo tomar declaraciones de parte y/o testimoniales, solicitar documentos, realizar constataciones y las que estime por convenientes, siempre que no afecten derechos fundamentales.

Artículo 17.- Informe Final del Proceso de Indagación

El Grupo de Indagación, habiendo realizado las acciones de indagación preliminares necesarias, redactara el informe que resuma sus hallazgos y conclusiones respecto de la denuncia presentada.

Este Informe, será firmado por los tres miembros del Grupo de Indagación, con las observaciones de cada uno, así como su conclusión.

Artículo 18.- Plazo máximos

El proceso de indagación no deberá tener una duración mayor de 30 días hábiles, en casos no considerados complejos, prorrogables mediante acto administrativo por 15 días hábiles. De ser un caso complejo, el plazo será de 30 días hábiles prorrogables con acto administrativo por el mismo tiempo.

La complejidad del caso se determinará por el Comité de Integridad Científica al momento de emitirse la calificación.

Artículo 19.- Informe Final

El Presidente del Comité de Integridad Científica, recibido el Informe remitido por el Grupo de indagación, convocara a sesión del Comité para analizar el informe, mismo que será expuesto por el integrante que formo parte del Grupo.





El comité de Integridad Científica tiene el plazo de cinco (05) días hábiles, después de la sesión, para presentar Informe Final respecto de la denuncia de mala conducta científica.

De determinarse el archivo de la denuncia, este informe será remitido al Vicerrectorado de Investigación para su conocimiento. En caso de determinarse la configuración de mala conducta científica, el Informe Final será remitido al Vicerrectorado de Investigación, para su conocimiento e inicio de las acciones correspondientes.

TITULO VI

INFRACCIONES y SANCIONES

Artículo 20.- Infracción y Sanciones al Código de Ética de la Integridad Científica

Las infracciones y sanciones que pueden ser aplicadas son las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión temporal (en caso de estudiantes).
4. Suspensión sin goce de haber.
5. Separación definitiva (en caso de estudiantes).
6. Monitoreo especial de sus trabajos futuros durante un periodo determinado.
7. Devolución de fondos para investigación entregados por la universidad.
8. Retiro de la condición de docente investigador de la universidad.

Atenuantes:

- a. Reconocer la infracción y asumir la responsabilidad por esta.
- b. Evitar la consumación o perpetración de la infracción.
- c. Colaborar de forma voluntaria con todos los requerimientos de la investigación que esclarezca la mala conducta científica.
- d. Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

Agravantes:

- a. No colaborar con todos los requerimientos y los procedimientos de la investigación.
- b. Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el proceso sancionador.
- c. Cometer la infracción deliberadamente y de manera mal intencionada.
- d. Ocultar o eliminar información o documentación que comprueben la infracción.
- e. Reincidir en la mala conducta científica.

La imposición de la sanción estará a cargo de la Oficina del Tribunal de Honor Universitario, previo Proceso Administrativo Disciplinario PROCEDIMIENTO, sujeta a los criterios de valoración, considerando las atenuantes y agravantes para cada caso en concreto.





DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- De haberse determinado mala conducta científica, los actuados deberán ser remitidos al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU para su conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo 22.- Los aspectos sobre malas conductas científicas en la investigación no contempladas en este reglamento serán resueltos por el Comité de Integridad Científica de la Universidad Nacional del Altiplano de acuerdo a la normativa vigente sobre ética en la investigación, emitidas por el CONCYTEC.

